



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3417

Sancionada el 21/08/1959. Promulgada el 08/09/1959.
Boletín Oficial N° 5.974, del 11/09/1959.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase la ordenanza municipal número 57 de fecha 8 de abril del año en curso, dictada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, cuyo texto dice:

“ORDENANZA N° 57/59

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN HA ACORDADO Y ORDENA:

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a vender en forma de loteos y con fines de la vivienda, los terrenos de propiedad municipal ubicados en la sección sexta del plano oficial de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, cuyos títulos se encuentran registrados en la Dirección General de Inmuebles, Libro número 15, Asiento 48, folio 43, y que comprenden.

Manzana N° 73: Lote N° 1, catastro N° 1.383; Lote N° 5, catastro N° 3.432; Lote N° 4 Catastro N° 1.382; con una superficie total de ocho mil ciento cinco meros cuadrados con un decímetro cuadrado.

Manzana N° 101: Lote N° 6, Catastro N° 1.390; Lote N° 3, Catastro N° 1.391; con una superficie total de cinco mil cuatrocientos dos metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados.

Manzana N° 5: Lote N° 1, Catastro N° 1.371, con una superficie total de trece mil quinientos ocho metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados.

Manzana N° 61: Lote N° 1, Catastro N° 1.394, con una superficie total de cinco mil cuatrocientos tres metros cuadrados cuatro decímetros cuadrados.

Manzana N° 104: Lote N° 2, Catastro N° 1.388, con una superficie total de cinco mil cuatrocientos tres metros cuadrados cuatro decímetros cuadrados.

Art. 2°.- El cumplimiento de lo expresado en el artículo 1° se ajustará a las siguientes condiciones.

- a) Adjudicación directa con el siguiente orden de preferencia: 1° locatarios de los lotes; 2° empleados y obreros municipales; 3° interesados en general.
- b) No podrán ser beneficiados con la adjudicación aquellas personas que posean otros bienes inmuebles.
- c) Sólo se adjudicará un lote por unidad familiar.

Art. 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar los precios de cada lote en base a la ubicación que resulte del fraccionamiento respectivo, los gastos que origine el loteo, su urbanización, y cualquiera que incida sobre las propiedades.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará las cláusulas del contrato de compraventa y las condiciones de pago. Asimismo, adoptará las providencias necesarias para la reserva de los lotes destinados a la construcción de plazoletas, mercados, etcétera.

Art.5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se tomarán de Rentas Generales con cargo de reintegro.

Art. 6°.- De conformidad con lo establecido por la Ley N° 68, recábese la correspondiente autorización de las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 7°.- Derógase la ordenanza N° 53/959 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, a los ocho días del mes de abril del 1959.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Pedro E. Salordi- Roberto A. Terrones Riera.”
Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve.

JOSE D. GUZMAN – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, 8 de setiembre de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Julio A. Barbarán Alvarado